



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

320.  
**DIARIO**  
DE LAS SESIONES  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE LA FEDERACION MEXICANA.

— — — — —  
SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1824.

**L**eida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de hacienda en que reproduce la consulta que dirigió en 27 de febrero último, sobre los derechos que deban cesijirse á los efectos nacionales y extranjeros, que procedentes de Campeche y Tabasco, llegan á nuestros puertos. Se mandó á la comision donde hay antecedentes.

Tambien se dió cuenta con una instancia de D. Pablo José Villaloa vecino de Oajaca, en que agita la resolucion de la solicitud que dirigió en febrero de este año sobre que se le abone la practica que ha tenido en derecho antes de recibir el grado de bachillér, y que en caso de deber ocurrir para esto al congreso particular de su estado, se le devuelvan los documentos que tiene presentados. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Con este motivo hizo el sr. *Jimenez* una escitacion á la comision de constitucion, para que á la mayor brevedad despache una proposicion que presentó algunos dias hace, sobre determinar las atribuciones del congreso general, y las de los particulares en orden á instruccion pública.

El sr. *Rejon* contestó que la multitud de proyectos de que se haya ocupada la comision, no le han permitido dár su dictámen sobre esa proposicion, pero que lo hará á la mayor brevedad posible.

Se leyó una esposicion del antiguo teniente general frances Pignateli ofreciendo sus servicios en caso de invasion estrangera. Se oyó con agrado, y se mandó que ocurriese al gobierno por si tuviere á bien hacer uso de su oferta.

Continuó la discusion de la parte undecima, proposicion cuarta sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

El sr. *Rejon* la sostuvo, citando el ejemplo de muchas naciones que en sus apuros se han valido del auxilio de tropas estrangeras; sin que por esto hubiera resentido perjuicio alguno su libertad.

El sr. *Ibarra* contestando á la observacion que hizo ayer el sr. Morales sobre el número de hombres que propone el ar.

tículo dijo, que el gobierno ha informado que ese será el máximo que se necesite, atendiendo á las tropas nacionales con que podemos contar.

La parte fué aprobada.

Duodécima. „Conferir á los gobernadores de los estados el mando militar cuando lo estimare conveniente.” Aprobada sin discusión.

Lo fué también la proposición quinta del dictámen.

Se pasó á la sexta.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) sostuvo esta proposición como una medida muy eficaz, y capaz ella sola de contener en sus deberes al presidente, ó inspirar confianza á los pueblos: dijo que para hacerla completa solo faltaba que los individuos de este consejo se sujeten á responsabilidad.

El sr. *Gomez Farias* impugnó la proposición porque deja al presidente en absoluta libertad de consultar ó no con el consejo. Opinó que á lo menos en lo respectivo á la ejecución de la ley que se discute, se le obligase á oír al consejo, y proceder con su acuerdo, pues ella contiene cosas de mucha trascendencia: dijo que sobre esto haría una adición.

El sr. *Espinosa* contestó que el objeto de esta proposición no fué sólo proporcionar al gobierno un cuerpo consultivo que tenga la confianza de los pueblos, sino que este se formase de unos hombres celosos de la libertad á quienes no se les pueda ocultar cualquiera paso torcido que el gobierno diere. Que admitida la adición del sr. proponente se entorpecían las operaciones del gobierno y se impedían los buenos efectos de la unidad del gobierno haciendolo mas lento que hoy pues los acuerdos que ahora se hacen entre tres individuos, entonces deberian hacerse entre diez y siete y de consiguiente no habria secreto ni rapidez.

El sr. *Cañedo*: No hay que temer esas consecuencias de que ha hablado uno de los sers. de la comisión, ni mucho menos que estos hombres elegidos por los estados como consultores del gobierno, evaporen sus secretos: ¿se omite el pedirles consejo porque se necesita celeridad ó secreto, ó se supone en este supremo gobernante las luces necesarias para dirigirse? Si se creó que estos consejeros puedan perjudicarle ó ponerle trabas, ¿á qué se le ponen para que los consulte ni en los asuntos graves, ni en los no graves? ¿para que ponerle este consejo? Yo ya se para que: para darle el prestigio que no tiene: para darle una fuerza prestada, puesto que no la tiene propia; porque de otra suerte yo no puedo concebir que estas trabas se le pongan sin otro objeto que aparentar que no lo son, siendolo, ó que lo son haciendolo. Con que una de dos ó este consejo es necesario, ó no: si no es necesario ¿para que lo consulta la comisión? Y si es necesario es preciso que oiga su dictámen en todos los asuntos. Segundo: lo que ha dicho el sr. *Farias* es de absoluta necesidad en las circunstancias en que nos hallamos; porque si estas son,

tan extraordinarias que se cree necesario á un supremo gobernante con el poder reconcentrado para dirigir al estado en esta crisis, es crisis todavía para mí mas terrible el suponer que haya uno ó mas estados disidentes. La comision ha conocido la fuerza de esta objecion y la quiere resolver con una suposicion gratuita diciendo que los estados no llevarán á mal esta ligera estencion de facultades. Y si la llevan á mal ¿cual es el remedio para estos estados disidentes? Será necesario batirse con ellos y esta es consecuencia de poca entidad para que la comision no se haga cargo de ella? He aqui la gravedad é importancia de la adiccion del sr. Farias. Estos consejeros representan la voluntad de los estados, sin la cual no puede haber ningun pacto fuera de la acta constitutiva. A demas no se conseguiría el objeto que el congreso se ha propuesto, que es darle prestigio y energía al gobierno, aunque estraconstitucionalmente como se la vamos á dar, y no se prevendría el que un estado justa é injustamente se declarase contra una mérida del supremo director. Así me parece de estrema necesidad la adiccion del sr. Farias, y sin ella yo no puedo aprobar el artículo. Por lo demas diré que aunque el director no tenga necesidad de conformarse con el parecer de su consejo el temor de contradecirlo ya es en cierta manera un freno saludable.

El sr. *Ibarra*: dijo que lo espuesto por el sr. Gomez Farias era objeto de una adiccion, y por tanto no habia necesidad de ventilarlo ahora; pero que se tuviese presente cuantas dificultades presentaria el obligar al gobierno á consultar en todo con el consejo de estado; bien que se le podian designar ciertos casos, como hizo la constitucion española. Sobre la responsabilidad de los consejeros dijo que tambien era punto adicional á el que se discute, y en que no se puede convenir, sino es que la responsabilidad se entienda cuando contraríen claramente la constitucion y las leyes.

El sr. *Godoy*: La comision quiere un consejo al que el presidente consulte los negocios cuando lo crea conveniente, y el sr. Farias quiere que se le detallen casos en que precisamente deba consultar, y así lo que se llama adiccion escluye al artículo. Pero entrando en el fondo de la cuestion digo: que se ha demostrado completamente la superfluidad é incongruencia de poner un consejo de estado al presidente; y ésta opinion ha sido siempre la mia; aun cuando D. Agustin Iturbide usurpó la soberanía de la nacion; entonces opiné que no se le pusiera tal consejo, sino que se le dejara aislado con sus ministros, para que se tocaran inmediatamente los pueblos, y los que les gobernaban. Esa funesta institucion, esa patraña de consejos de estado la ha habido en los tiempos anteriores, y los profundos políticos que la inventaron fue con el fin de que sirviera al gobierno lo mismo que el calabazo á los indios que cazan patos en la laguna de Tezcoco. Puesto el consejo de estado entre

el pueblo gobernado y el gobernador, resulta que aquel en cada medida que toma este absolutamente no tiene recurso ni á quien volver los ojos para saber si ese hombre obra bien ó mal porque lo deslumbra enteramente el consejo de estado. Por otra parte si se le pone consejo á este supremo presidente viene á resultar una tortuga, que queda efectivamente como la dicho el sr. Espinosa por de lo que ahora esta el gobierno por tanto es inutil y aun perjudicial. Dejemos que el pueblo vea si obra bien, ó mal su gobernante: cuando proceda mal, ya se pondrá el remedio correspondiente: y si bien, para nada va á servir ese consejo de estado. La junta de ministros debe suplir á toda otra corporacion que se quiera. Yo aseguro á V. Sob. que si fuera gobernador y la junta de ministros me diera un dictamen, y otro el consejo de estado, evidentemente seguiria el primero en competencia del segundo que no sirve mas que para que el presidente camine con mucha lentitud, y para que sea un velo que impida al pueblo percibir la conducta del gobernador. Por estas razones me opongo al artículo.

El sr. *Paz* sostuvo la conveniencia del consejo, como un cuerpo intermedio que consulta tanto á la felicidad de los pueblos á quienes garantiza sus derechos, como al gobierno para el acierto de sus operaciones. Repitió lo que dijo el sr. Espinosa respecto de la libertad en que debe quedar el director para consultar ó no, segun lo que crea conveniente.

El sr. *Bustamante* ( D. Carlos ) contesto al sr. Inarra, que la responsabilidad que propone se les ecija á los consejeros no quiere que sea absoluta, sino con relacion á las reglas que se fijen, para evitar la servil deferencia de los consejeros con el que gobierna.

El sr. *Rojon*: La primera objecion que se ha puesto al artículo es de que para que se apruebe se deben detallar antes los casos en que el director deba consultar, y yo creo que con esta medida se destruyen todos los motivos que el congreso ha tenido para la reconcentracion del gobierno, y por cuyo medio desea sacar á la nacion mexicana de los apuros en que se halla, pues si el director ha de consultar indispensablemente en todos y cada uno de los casos que se le ofrezcan, se le quita toda la energía y actividad que ecisgen las circunstancias, y por lo mismo opino que se le deje en libertad, para que consulte los que crea convenientes.

La segunda objecion que se ha hecho es, de que los consejos de estado son inútiles. Yo creo que son ventajosos, porque un establecimiento de esta clase dirigirá en los casos apurados al que maneja las riendas del gobierno, y si este se extraviare el consejo le advertirá el camino que debe llevar, principalmente si el que gobierna no es letrado; tiene ademas la ventaja de la fuerza moral que adquiere en el apoyo de sus determinaciones. La comision sabe muy bien por los discursos pronunciados aqui sobre este dictamen que se le ha querido

dar un carácter odioso, y por eso sería conveniente si la urgencia lo permitiera que el consejo en cuestion se formase de individuos nombrados por las legislaturas de los estados para inspirar así mas confianza á los pueblos. Lo que ha dicho en sr. preopinante de que ésta corporacion no es mas que velo para que el pueblo no vea las operaciones del que gobierna, es una cosa imaginaria, porque en el evento de que su proceder sea malo, los pueblos no odiarian tanto á los individuos del consejo, como al mismo gobernante. Por todo lo que opino que se apruebe el artículo.

La proposicion fué aprobada, salvando su voto el sr. Moreno.

El sr. *Gomez Farias* presentó una proposicion para que se determinasen los casos en que el presidente deba proceder con acuerdo del consejo. No se tuvo por adición, sino como proposicion de primera lectura.

Proposicion septima.

El sr. *Cañedo* opinó que el consejo no funcionase, hasta la reunion de la mayoria de sus miembros, que es el número de nueve, porque así es conforme á la razon y á la practica.

Los señores *Espinosa y Guerra* [D. José Basilio] contestaron que el número de siete se fijó por que la distancia dificulta la reunion de mas individuos tan pronto como se necesita.

El sr. *Bustamante* [D. Carlos] propuso que los individuos del consejo firmen sus dictámenes para que tengan siquiera la responsabilidad de la opinion.

La proposicion fué aprobada salvando su voto el sr. Moreno

Proposicion octava

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) se opuso porque no debe privarse al congreso que use de su facultad legislativa en todas materias, sino en los momentos criticos de desorden, unico caso en que los romanos se valian de la dictadura.

El sr. *Rejon* contesto que la proposicion que se discute no suspende ni coarta al congreso sus facultades, sino que ordena los asuntos de que ha de ocuparse, dando la preferencia á los que por su naturaleza la ecsijen y que por tales deben reputarse los que consulta la comision como son en primer lugar la constitucion, objeto principal de este congreso, la hacienda, el credito público, la milicia civica y que en substancia el fin de la proposicion se dirige á impedir que el congreso se distraiga de sus principales atenciones.

El sr. *Gomez Farias*: Yo me opongo á este artículo, no porque dice que se discuta con preferencia la constitucion; el congreso sin duda está de acuerdo en que la constitucion es el negocio mas importante á que hemos venido. Tampoco me opongo al artículo porque habla del sistema de hacienda y del arreglo de milicia cívica: son asuntos muy importantes y de un interes bien conocido, y creo que no habrá un sr. dipu-

tado que se oponga á que se discutan. Me opongo, porque habiendo venido nosotros con la investidura de legisladores aqui nos despojamos de ella, dando al director una iniciativa que nos quitamos nosotros. El director puede recomendar una cosa al congreso, y solo por esto es necesario discutirla. Esto me parece que es poner al congreso como á la junta instituyente, en donde solia preguntarse si acaso S. M. el emperador habia mandado algun asunto, y si nó, se levantaba la sesion. Yo quisiera que no nos redujeramos á ese estado, sino que cumplieramos con nuestros deberes, nos ocupáramos en dar todas aquellas leyes que á propuesta de un diputado admitiera la mayoría. La mayoría del congreso es el voto de la nacion, y este no se puede reprochar. Ciertamente seria ridículo que no se ocupára el congreso de un proyecto cuya importancia se calificára por dos tercias partes menos uno de los diputados, y que cuando el gobierno viniera recomendando la importancia de la misma ley, se ocupára de ella el congreso, es decir, que al gobierno se daba preferencia sobre la nacion. Me opongo tambien al artículo que dice que tres cuartas partes de los diputados presentes han de calificar la importancia del proyecto. Las constituciones mas escrupulosas no exigen mas que la mayoría absoluta del congreso, por la que se deciden muchos asuntos, aunque sean los de mayor gravedad. Soy, pues, de opinion que el artículo se apruebe en cuanto á la preferencia que propone para ciertos asuntos; pero que se deseché respecto de la iniciativa ventajosa respecto de los diputados y aun del congreso mismo, que concede al gobierno. Tengase á este la consideracion que le es debida, y que ahora se tiene á sus propuestas; pero no se postergue á los diputados ni menos á la mayoría del congreso.

El sr. *Becerra* espuso que la comision no hizo mas que proponer una regla general para que el congreso se ocupe con preferencia de los asuntos mas importantes de que él mismo desea ocuparse. Que la restriccion que se pone á las iniciativas de los diputados es para evitar que con facilidad se destruya aquella medida, y se retarden los asuntos de que habla la proposicion, de cuya preferencia sobre todos nadie dudará. Que esta medida no limita de modo alguno la facultad del congreso ni tampoco le es degradante tomar en consideracion las leyes que recomiende el gobierno, porque este se halla mas al alcance de los sucesos, y en contacto inmediato con la nacion de suerte que conoce mejor que el congreso las necesidades de ella, y asi cuando recomienda una ley como necesaria, se presume que en efecto lo es.

El sr. *Cañedo* dijo que si para la aprobacion del proyecto que se discute, se hubieran esijido las tres cuartas partes de los votos, puesto que en gravedad no ha ocurrido negocio que le esceda, acaso aprobaria ahora la proposicion que se está discutiendo: pero que habiendo bastado en dicho proyecto la pluralidad absoluta, debe esta ser suficiente en los de que ha-

bla la misma proposición; que aunque está muy en el orden que el gobierno tenga como los diputados la iniciativa de las leyes, no lo está que se le dé ventaja sobre ellos, y aun sobre una mayoría tan considerable como las tres cuartas partes menos uno de los señores diputados. Llamó la atención á que estas leyes que el congreso se impone á sí mismo, son verdaderamente inútiles, puesto que las puede derogar ó dispensar cuando quiera. Fué de sentir que se reprobase la proposición.

El sr. *Ibarra* hizo presente que la proposición no ataca ni aun ligeramente las facultades del congreso, sino que en el supuesto indudable de que no puede ejercerlas á un tiempo en todos los negocios que ocurran, propone que se dé la preferencia á los que naturalmente la tienen, en lo que creyó alhagar la opinión de [los señores que ahora combaten el artículo,

El sr. *Osores*: Me opongo al artículo tanto por la monstruosidad que contiene como porque entorpece la marcha del congreso en muchos asuntos de la mayor importancia. En efecto es una cosa monstruosa que repugna á primera vista cesar tres cuartas partes de los votos de los diputados para admitir á discusión un asunto, y que para leyes constitucionales no se ha de necesitar mas que la mitad y uno mas. Además, éste artículo quebranta varios del reglamento interior y tambien se opone á la celeridad con que el congreso debe proceder en el giro de los asuntos, porque ahora será necesario que haya una previa discusión sobre si se han de tomar ó no en consideración los asuntos que propongan los diputados. Por tanto yo insisto en que ni el congreso ni mucho menos la comisión tiene facultad para destruir los poderes que nos han dado los pueblos para discutir y dar las leyes que creamos convenientes. Así es que si el congreso aprobára el artículo quedarían sin resolverse puntos muy interesantes como el de patronato, sobre el cual hay dictámen que ya está impreso y repartido. Repruebo por tanto el artículo.

El sr. *Marín*, despues de apoyar lo que habían dicho los señores Rejon, Becerra é Ibarra, contestó al sr. Cañedo que así como aunque la constitucion española fue decretada por la pluralidad absoluta de las cörtes, así tambien se previene en un artículo de ella que en ciertos casos sea necesaria la aprobacion de las dos terceras partes de los diputados, del mismo modo éste congreso puede darse por su mayoría absoluta, la ley de que para ciertas cosas no baste esa misma mayoría, sino las tres cuartas partes, lo cual es muy conveniente para el bien de la pátria, porque así se dificulta que se distraiga el congreso de lo mas importante, sin que per esto resulte degradacion alguna, porque no lo es que el congreso dé orden á los negocios, y se prescriba reglas para observarlo.

Á propuesta del sr. *Mangino* substituyó la comisión á la

palabra *presidente* la de *gobierno* para evitar que se entendiése por aquel el del congreso.

La proposicion fué aprobada (salvando su voto el sr. Moreno) menos en la última parte que dice „O se califique &c.” la cual fué aprobada.

El sr. *Barbosa* presentó la siguiente adición (al artículo octavo): Pido que despues de la palabra *constitucion*, se añada: la ley orgánica del ejército y sistema de colonizacion” No fué admitida la parte primera y sí la segunda que se pasó á la comision.

No fué admitida una del sr. *Rejon* que decía así: „ó califiquen las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesion.”

Lo fué la siguiente de los sres. *Jimenez y Elorriaga*, „Pedimos que á las espresiones del artículo sétimo á la *mayor brevedad nombrar á cada estado por medio de su congreso*,” se añada „y donde no lo hubiere por el de su diputacion provincial.” Se mandó pasar á la comision.

Proposicion novena.

El sr. *Marin*: Señor: no debe escandalizar esta proposicion, porque vemos que en las repúblicas libres el presidente tiene la sancion por siempre, con que no es mucho que nosotros en tiempos apurados como los presentes la demos al nuestro mientras subsistan estas mismas circunstancias. Seguramente no ha de haber congreso mas zeloso de la libertad que el primero mexicano, porque no solo obraba á favor de ella, sino en contraposicion de D. Agustín Iturbide; sin embargo habiendo el sr. Fagoaga pedido por tercera vez que se cortásen las relaciones comerciales con Veracruz, para que Dávila reducido á la miseria se saliése del castillo, accedió á ello el congreso en sesion secreta, y su determinacion se comunicó á la regencia. Esta contestó que no la tenía por conveniente, porque frustraría otras que había tomado de antemano y cuyo feliz resultado esperaba pronto. En tal virtud el congreso cedió atendiendo á que el gobierno como encargado y responsable de la tranquilidad interior y exterior del país, debía estar mejor instruido en lo que convenia. Per tanto no hallo inconveniente en que se apruebe una proposicion que contiene una medida adoptada constitucionalmente en los países libres, y que nosotros no presentámos mas que como provisional.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos:) El sr. preopinante comenzó su discurso diciendo que no nos debemos escandalizar del veto, y yo creo que si hay alguna materia de escándalo es esta. El veto importa tanto como una superioridad por parte del que lo tiene, y ciertamente ninguna le concedo yo al director sobre una nacion reunida en un congreso. ¡Que delirio! ¡Y que podria acarrear esto sino el trastorno de las cosas, y un error tan grande que solo se podria comparar al que Iturbide cometió, convocando un congreso constituyente bajo de unas bases de las cuales no podia pasar, so pena de ser los diputados vícti-



## 328.

mas de sus puñales y bayonetas? Igual es la paradoja que se nos presenta hoy en el supremo director facultado en el veto contra las providencias del congreso á quien este propio director debe por la primera de sus obligaciones prestar obediencia aun á sus delirios, si es capaz de tenerlos una corporacion la mas augusta y adornada de sabiduria. Por otra parte el veto supone discordia entre el gobierno y el congreso; de la que ciertamente estámos muy distantes, pues nuestras operaciones se han encaminado á ver por los intereses de la nacion, y ponernos en armonía con el gobierno, mácsima que hemos seguido constantemente y que se nos recomienda por los estrangeros y aun por los mismos enemigos de la nacion. Se quiere sin duda poner en ridículo esta asamblea, imitándo al código español en donde se hallaba una ley de indias que decía que las providencias reales las obedeciésen los virreyes pero que de ninguna manera las cumpliésen, si no convenía á los intereses del estado. Lo mismo se trata de que haga ese supremo director ó presidente, porque yo no quiero usar de la palabra dictador márcada con el carácter de odiosidad. Es claro por tanto que debémos escandalizarnos de un proyecto por el que el congreso queda atado al mismo director. Por todas estas razones soy de opinion que por V. Sob. se declare no haber lugar á votar semejante proposieion, y que la estime por escandalosa y ofensiva á su decoro y dignidad.

El sr. *Rejon*: Si acaso se hubiese aprobado la última parte del artículo anterior, hubiera yo sido de opinion que se suprimiese ésta; pero cuando el congreso se ha servido desaprobar aquella, yo me veo en la precision de aprobar la que se discute, para poner freno á la sorpresa y al calor con que el congreso puede dictar alguna providencia. Pero no se crea que trato de aprobarlo en los términos en que está, porque cuando lo apoyo es bajo la adiccion que quiero hacer al artículo. De esta manera se evita la odiosidad con que ha impugnado el artículo el sr. Bustamante. He dicho que es indispensable que el congreso tóme precauciones, para evitar la precipitacion y la sorpresa, en sus providencias: no por esta espresion trato de ofender su decoro y delicadeza; pero el congreso se compone de hombres susceptibles de acaloremiento, de engaño, de seduccion y de error. Yo quiero pues, que se apruebe el artículo, pero no absolutamente como está, sino como tiene el veto el presidente de los Estados- Unidos del Norte, á cuyo fin haré una adiccion.

El sr. *Morales* dijo: que bastaba la facultad que se concede al gobierno en el acta de federacion para representar sobre las leyes, sin necesidad de que se le dé la ecorbitante de hacerlas valer, pues entonces el congreso vendria á quedar despojado del carácter de legislador, y reducido á una junta que podia acordar leyes pero no darles el valor de tales.

El sr. *Paz*: Si la proposicion que se discute se presen-

t  
sára como constitucional, y por lo mismo estable y duradera, yo sería el primero que la impugnara; pero no siendo mas que una medida provisional mientras duren las circunstancias en que nos hallamos, no solo la tengo por útil, sino aun por necesaria, pues para que V. Sob discuta y forme la constitucion necesita tener toda la calma y seguridad debida, y esto no se puede conseguir, si el gobierno no tiene la actividad y energia que se requiere para extinguir con la brevedad posible todos los diversos partidos de tantos facciosos que pretenden envolvernos en el desorden y confusion. Para conseguir esto es indispensable, que entre otras facultades se le conceda al presidente la de suspender las leyes que dicte el congreso cuando directa, ó indirectamente entorpezcan la marcha de sus operaciones en aquellos objetos tan importantes, por que como el congreso no está en los secretos del gobierno podrá dictar alguna providencia de esa clase, sin conocer que perjudica las operaciones de aquel; mas para evitar todo recelo de abuso, estoy porque se apruebe la adición del sr. Rejon.

El sr. *Cañedo*: El artículo en los términos en que está no puede pasar, y asi, que vuelva á la comision para que lo redacte conforme á los pensamientos insinuados. En primer lugar, este veto ciertamente que es una de las medidas mas propias para formar un tirano, y ya que por fortuna el congreso ha reprobado la última parte del anterior artículo, consultando á su decoro, corresponde que hagamos lo mismo con este. Es cosa muy estraña que si se le pone en la cabeza al director, decir que cierta ley no es buena, ya por esto no se ha de hablar mas de ella. El avisar al congreso sin esperar su decision no es otra cosa que una formula insignificante de que se revisten los tiranos para poner en practica cuantos designios tienen. Si se dijera que con anuencia del congreso, por lo menos no aventurariamos tanto. Yo no quiero aventurar la libertad, ni jugarla en loteria: ha costado mucho y es menos malo sufrir una anarquia de seis meses que una tirania perpetua. Por estas razones soy de opinion que no se debe aprobar el artículo.

El sr. *Becerra*: Aun cuando se le conceda al presidente el que pueda suspender todas las leyes que se dictáren, cuando esten en contraposicion con las facultades que se le han concedido, no por eso se infiere esa superioridad. En ninguna otra cosa han puesto los legisladores mas cuidado, que en que las leyes se examinen con el mayor detenimiento: asi es que en los países ilustrados. hay division de cámaras, ademas se les concede veto temporal á los gobiernos, y esto en circunstancias en que ya han dado su constitucion, por la cual se arregla lo que se ha de hacer perpetuamente. Pues sr., ¿que mucho que nosotros concedamos esta facultad por un corto tiempo, como es el de tres ó cuatro meses, consultando al acierto de las leyes?

Nuestra acta constitutiva concede al poder ejecutivo la facultad de representar sobre las leyes dentro de diez dias des-

### 330.

pués de que se le comuniquen; de que resulta que como sus observaciones se han de pasar á una comision, cuyo dictamen se ha de discutir despues de los trámites de reglamento, vendrá á suceder que la resolucion del congreso apenas podrá salir despues de un mes de dada la primera; y muchas veces serán dos ó tres meses; y así el poder ejecutivo tiene facultad directa para suspender las leyes por diez dias, é indirecta para suspenderlas uno, ó mas meses. Conque no es mucho que en circunstancias estraordinarias tenga facultad de suspender las leyes por tres ó cuatro meses á lo sumo. Me parece pues que no hay dificultad para que el artículo se apruebe.

El sr. *Gomez Furias*: Se ha dicho que en los Estados- Unidos tiene el presidente esta facultad, y es un equívoco, porque su constitucion no se la dá sino por un tiempo muy breve y marcado; ademas el congreso toma en consideracion las razones que hay para la suspension, y despues de eexamnadas resuelve lo que juzga conveniente; pero la proposicion que se discute habla de un tiempo indeterminado, que puede ser de tres, cuatro, seis meses ó un año, y no obliga al presidente á dar las razones porque suspende la ley para que el congreso las eexamine. En el modo que en los Estados- Unidos se hace, es muy justa esa suspension porque se reunen los conocimientos prácticos del gobierno á los téoricos de los representantes; pero aqui el congreso no sabe si es buena ó mala la suspension, ni puede hacer mas que callar luego que el presidente pronuncie su decisivo *no*, y asi podrá suspender legalmente todas las leyes que perjudiquen á sus miras, si llega á concebir algunas contra la pátria. ¿y qué responderemos entonces á los pueblos, que nos han confiado la formacion de sus leyes? Me opongo por tanto á la proposicion.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio:) Los señores que han impugnado el artículo dan por supuesto que el presidente ha de ser un déspota y un tirano, y ciertamente que si se concede tal suposicion, no habrá ley que pueda ponerse en práctica, porque cualquiera gobierno en las ocasiones que quiera, puede abusar de las facultades ordinarias que tiene; pero el mismo patriotismo que tienen los señores diputados, tiene el poder ejecutivo para hacer feliz á la patria, y es necesario confesar que la guerra entre ambos poderes es el origen de tantos males que han sufrido otros congresos. Un sr. peopinante ha dicho que un hombre solo, con un simple *no* puede destruir la ley mas sábia, y pregunta que es lo que debemos responder á los pueblos nuestros poderdantes. Yo contesto á su señoría que les responderémos, que hemos tomado esas medidas por afianzar su perpetua felicidad, y por eesijirlo así las apuradas circunstancias, en que nos hallamos, digan lo que quieran los que se dicen enemigos de ellas, porque todas las leyes son hijas de las circunstancias y por esto un ilustre par de francia deseaba que todas las leyes tuvieran el término de cinco años porque suponía que en este tiempo debian haber variado las

### 331.

circunstancias por las que se dictó. Así, señor, por estas reflexiones y por las que han espuesto otros señores estoy por el artículo sin adición alguna.

No hubo lugar á votar el artículo ni á que volviése á la comision.

Se levantó la sesion á la una y media,